



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1451-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 11 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 889-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la solicitud de cumplimiento y aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en los términos que se indica:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante, escrito de fecha 03 de setiembre de 2018, signado con registro N° 8173, por el Despacho del Rectorado, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, solicita el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que dispone la asignación de refrigerio y movilidad por el monto de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles) diarios por los días laborados, incluyendo vacaciones, licencias o permisos que conlleve al pago de remuneraciones.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 2.2. Que, en el presente caso, la pretensión de los recurrentes tiene por objeto que se dé cumplimiento al Decreto Supremo 025-85-PCM, de fecha 4 de abril de 1985; y que, en consecuencia, se otorgue el pago de la asignación única por conceptos de movilidad y refrigerio en forma diaria y se emita una resolución administrativa a fin que se realice el pago de dichos beneficios a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 2.3. Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- 2.4. Dicho monto sufrió incrementos por los Decretos Supremos N° 063-85-PCM, N° 103-88-PCM y, mediante el **Decreto Supremo N° 204-90-EF** se estableció que:  
*"Artículo 1.- A partir del 1° de Julio de 1990, los Funcionarios y Servidores nombrados, contratados, Obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad. (...)"*  
*"Artículo 2- La Bonificación por Movilidad no está afecta a ningún descuento o gravamen ni pago de aportaciones al Instituto Peruano de Seguridad Social y FON AVI, ni es computable para el pago de beneficios indemnizares y compensatorios. (...)"*  
*"Artículo 4.- Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1° de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por Movilidad de 1/ 500,000 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en este Decreto Supremo. (...)"*
- 2.5. El Decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras entidades, estableció en su artículo 1° que **el monto total por movilidad**, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF. **Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual.**
- 2.6. En ese sentido, las asignaciones por movilidad y refrigerios han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/ 5.00 Soles) por efecto del cambio de moneda.
- 2.7. Ahora bien, **cabe indicar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276**, y que hoy en día asciende a S/ 5.00 Soles en aplicación de la Ley N° 30381 y, la Ley N° 25295 que establecía que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", era de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM.

///...



- 2.8. En ese marco, **la percepción de la bonificación por movilidad a partir del 01 de Julio de 1990 es en forma mensual**, conforme al Decreto Supremo N° 204-90-EF, siendo así, la solicitud de cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, **deviene en improcedente**.
- III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. IMPROCEDENTE la solicitud de cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, solicitada por la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, mediante escrito de fecha 03 de setiembre de 2018, signado con registro N° 8173, por el Despacho del Rectorado. 3.2. NOTIFICAR a la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 8940-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1444-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días del 11 al 13 de octubre de 2018;

#### SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, solicitado por la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, mediante escrito de fecha 03 de setiembre de 2018, signado con registro N° 8173, por el Despacho del Rectorado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** a la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR(E)



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA-URH  
SUTUNHEVAL  
Archivo